



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



463

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2017-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 10 de Abril del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

PREVISTO:

El expediente interno N°04027-2017, de fecha 07 de abril del 2017, el Exp. Adm. N° 3130 de fecha 05 de Abril del 2017, emitido por la Sra. Jacinta Guerra Eusebio y el Sr. Reber Olortegui Malpartida, Informe N° 0115-2017-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 07 de Abril del 2017, Informe N° 064-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 07 de Abril del 2017, Informe N° 0260-2017-/GIO/MPPA-A, de fecha 07 de Abril del 2017; Proveído Legal N° 074-2017-GAJ, de fecha 07 de Abril del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante documento s/n, de fecha 05 de Abril del 2017, la Sra. Jacinta Guerra Eusebio y el Sr. Reber Olortegui Malpartida, en calidad de propietaria del predio denominado PARCELA 8, sector Alto Shambillo/ Barrios Altos, solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, con fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" SNIP 252830, Que de libre voluntad como propietarios, han visto por conveniente transferir en forma parcial el Predio Inscrito en la Partida Registral N° 11021692 equivalente a 0 has 430 m2, a favor de la Entidad Edil.

Que, a través del Informe N° 0260-2017-/GIO/MPPA-A, de fecha 07 de Abril del 2017, el Gerente de Infraestructura y obra, comunican que lo solicitado por la Sra. Jacinta Guerra Eusebio y el Sr. Reber Olortegui Malpartida, en calidad de propietaria del predio denominado PARCELA 8, sector Alto Shambillo/ Barrios Altos, (con 0 has 430 m2), cumple con los requisitos, con fines de Construir el Tanque elevado Alto Shambillo, dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Suairiendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 10 de Abril del 2017, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, con fines de Construir el Tanque elevado Alto Shambillo, para fines de aprobación de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" SNIP 252830, el predio denominado PARCELA 8, sector Shambillo Bajo/ Pampa Hermosa, cuya Área parcial de transferencia es de 0 has 430m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021692, solicitado por la Sra. Jacinta Guerra Eusebio y el Sr. Reber Olortegui Malpartida, en calidad de Propietario del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE